

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D. C., 09 DE MARZO DE 2021

RADICACIÓN 110014003048 2019-00468 00

No se acepta la solicitud de renuncia de poder presentada por el apoderado del extremo demandado, como quiera que la misma no fue puesta en conocimiento de su poderdante y no obra prueba siquiera sumaria comunicación enviada en tal sentido. Art. 76 C.G.P.

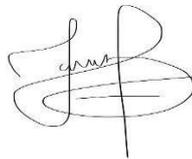
Igualmente, se deniega por improcedente la inconformidad planteada por el extremo actor. Comporta memorar que el artículo 118 del C.G.P, establece que *“cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”* Dicho esto, los términos se suspendieron el 18 de septiembre de 2020, con la presentación del recurso de reposición, y se reanudaron, una vez se resolvió el aludido interlocutorio. Así las cosas, tanto el recurso, como las excepciones fueron presentadas en tiempo.

De lo anterior, revisada la documentación allegada vía mensaje de datos, se tiene por contestada la demandada en tiempo, con excepciones de mérito, y a su vez, se advierte que la parte demandante, se pronunció oportunamente sobre estas.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de levantamiento de medida y la caución presentada por el extremo pasivo, para lo de su cargo.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para impartir el trámite procesal sucesivo.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 015 del

10 DE MARZO DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Secretaria